

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	11
Trimestre. . . . .	25	Trimestre. . . . .	25
Seis meses. . . . .	50	Seis meses. . . . .	50
Un año. . . . .	93	Un año. . . . .	93

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 27 de Febrero.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 770

El señor Coronel de la zona de esta capital interesa de este Gobierno se haga público en el BOLETIN OFICIAL que los reclutas del reemplazo de 1894 que deben concentrarse el día 6 del entrante mes de Marzo, según Real orden de 16 del actual, son aquellos que en el sorteo obtuvieron los números del 100 al 672, ambos inclusive.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 27 de Febrero de 1895.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

### Comisión organizadora de la Asamblea

DEL MAGISTERIO y Exposición de Trabajos Escolares DE SEVILLA

Circular núm. 762

La Dirección general de Instrucción pública, en orden fecha 27 de Octubre último, inserta en la Gaceta de 9 de Noviembre y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 18 del mismo mes, dispuso que en el mes de Abril próximo se celebre en esta capital una Asamblea del Magisterio y Exposición de trabajos escolares, en cuya Asam-

blea se discutirán los temas siguientes, que se insertaron en dicho BOLETIN:

1.º La familia y la Escuela en España.

¿Cuáles son, por punto general, así en las poblaciones grandes como en las de corto vecindario, las relaciones entre los Maestros y los padres de familia, en lo que se refiere á los niños que asisten á las escuelas?

¿Se nota adelanto en el interés que aquellos deben mostrar por la educación de sus hijos?

¿Qué pueden hacer los Maestros para despertar y acrecentar ese interés de las familias?

¿Qué disposiciones pueden adoptar en el régimen de la enseñanza las Autoridades superiores para coadyuvar al mismo fin?

2.º La Escritura.

¿Cuáles deben ser las condiciones esenciales de la escritura para las necesidades y usos de la vida moderna?

¿Reune todas las circunstancias apetecibles el sistema de escritura llamado de Iturzaeta, el de Torío, ó algún otro de los conocidos en España?

¿Convendría adoptar la letra vertical?

3.º Educación física de las niñas.

Dadas las condiciones de la mayor parte de los locales de las escuelas ¿qué puede hacerse para combatir los funestos efectos de la sedentariedad?

Los campos escolares en las grandes poblaciones, ¿hallarán oposición en las preocupaciones del vulgo?

¿De qué modo podrán las Maestras contribuir á que se adopten como costumbre provechosa las escursiones, los paseos y los juegos de las niñas?

Las expresadas Asamblea y Exposición deben acomodarse á las prescripciones de la orden de la Dirección general de 8 de Marzo de 1894, cuyas disposiciones más interesantes dicen así:

Quinta. Asistirán á las Asambleas

con carácter de Delegados los Directores de las Escuelas Normales de uno y otro sexo, los Inspectores provinciales y seis Maestros ó Maestras de Escuela pública por cada provincia designados por la Inspección general de entre los encargados de contestar al programa de que habla el art. 9.º

Los gastos de representación y cuantos se originen con motivo de este servicio, se abonarán con cargo al crédito del presupuesto y en la forma que oportunamente se acuerde.

Sexta. Las sesiones de la Asamblea no son públicas. Las Juntas provinciales y los Centros de enseñanza pública y privada pueden enviar sus Delegados, comunicándolo oficialmente á la Junta local de la Asamblea respectiva. Todas las personas, pertenezcan ó no al Magisterio, pueden asistir igualmente y tomar parte en los trabajos, pero solicitando de antemano de dicha Junta local su inscripción como miembro de la Asamblea.

Séptima. Será Presidente de la Asamblea el Director más antiguo de la Escuela Normal entre los asistentes. Los Delegados designarán de entre ellos antes de comenzar las sesiones dos Vicepresidentes y dos Secretarios, que llevarán las actas.

Octava. La Asamblea no podrá ocuparse por ningún concepto más que de las cuestiones de Pedagogía, previamente fijadas.

Quince. La Asamblea durará cuatro días, y en cada uno se celebrarán dos sesiones.

Diez y seis. La Asamblea se reunirá el primer día, antes de dar comienzo á sus trabajos, para constituir la mesa definitiva. Los Inspectores leerán ante todo sus respectivos informes acerca de la primera parte del Programa. A continuación de cada lectura se procederá á la discusión y examen pudiendo usar de la palabra cualquier miembro de la Asamblea, por el orden

en que lo soliciten, durante diez minutos. En el examen de cada Memoria no podrá emplearse más de una hora.

Diez y siete. Terminada la lectura y el examen de todos los informes sobre la primera parte del Programa, se procederá de idéntica manera á leer y examinar los relativos á la segunda, de tal suerte, que todo este trabajo quede concluido dentro de los tres primeros días de Asamblea.

Diez y ocho. Si la lectura y discusión de los informes no bastaran para llenar las horas reglamentarias y sobrase algún tiempo se empleará, ya en lectura y discusión de otros informes que sobre el mismo cuestionario hubieran podido presentarse, ya en la exposición que cualquier miembro de la Asamblea desee hacer sobre los mismos temas. La mesa decidirá acerca de esto.

Diez y nueve. El cuarto y último día de Asamblea se destinará en análoga forma á exponer y discutir el asunto de la tercera parte del programa.

Veinte. Los Directores de las Escuelas Normales y los Inspectores delegados designarán, de común acuerdo el día primero de Asamblea, el Maestro de entre los Delegados que deba desenvolver prácticamente el tema señalado.

Veintiuno. El ponente ó actuante podrá usar también de la palabra durante diez minutos para observaciones rectificatorias, etc., y de no haber quien desee hablar, podrán hacerlo de nuevo los mismos que lo hayan hecho ya anteriormente.

Veintidos. Solo en caso de no haber quien desee tomar la palabra sobre los informes pedidos, podrá la mesa, con acuerdo de la Asamblea, concederla á cualquiera de los miembros de la misma para usar de ella indefinidamente hasta terminar las horas de reglamento.

Veintitres. La Asamblea puede decidir si ha de darse en esta sesión por

terminados sus trabajos, en cuyo caso se prolongará ésta, con el único objeto de que el Presidente ó la persona que él haya designado de antemano haga el resumen de los resultados y conclusiones, después de lo cual, aquél declarará cerrada la Asamblea.

Veinticuatro. Si decidiera, por el contrario, continuar examinando alguno de los puntos que hubiese ofrecido mayor interés ó no lo creyera suficientemente discutido, se celebrará en el mismo día otra sesión, y al final de ella es cuando se hará el resumen de las conclusiones.

Veinticinco. El Presidente remitirá á la Inspección general, dentro de los diez días siguientes al de la clausura, las actas de la Asamblea y el resumen de sus trabajos, conclusiones y resultados.

Veintiséis. Los Inspectores enviarán igualmente á la Inspección general, antes del día 1.º de Diciembre, todas las Memorias que hubiesen recibido, su propio resumen acerca de ellas y nuevo informe, con sus observaciones personales acerca de los trabajos de las Asambleas y de lo que convendría ó no modificar en la organización de las mismas.

Veintisiete. La mesa de la Asamblea pondrá á disposición de los miembros de la misma que deseen examinar las Memorias de los Maestros consultados, las enviadas espontáneamente y los informes de los Inspectores.

Teniendo, pues, en cuenta lo ordenado por la Dirección general de Instrucción pública en las disposiciones copiadas, esta Junta, deseosa de procurar la mayor solemnidad de la Asamblea y Exposición referidas, ha acordado hacer público lo siguiente:

1.º La Asamblea del Magisterio de primera enseñanza se celebrará en esta capital en los diez días últimos del mes de Abril próximo, anunciándose con la anticipación debida el día de la inauguración que señalará la superioridad.

Las sesiones se verificarán en el local de la Universidad Literaria dispuesto por el Ilmo. Sr. Rector del distrito, pudiendo tomar parte en ellas cuantas personas lo soliciten pertenezcan ó no al Magisterio, quedando abierto en la Secretaría de la Exoma. Junta provincial de Instrucción pública el oportuno registro de inscripción.

2.º La Exposición de trabajos escolares será abierta al público el mismo día ó el siguiente al en que termine la Asamblea sus trabajos. Se instalará en el local que al efecto se designe.

3.º Los objetos que pueden figurar en esta Exposición son los que se detallan en el art. 2.º de la orden de la Dirección general, fecha 31 de Mayo último, que dice así:

“2.º Cada exposición comprenderá las siguientes Secciones y habrá de organizarse en vista de ellas:

Primera. Documentos legislativos y administrativos; informes sobre el estado de la enseñanza en la localidad, en la región ó en una parte de ella; estadísticas, datos históricos; proyectos de organización, etc.

Segunda. Edificios escolares y su

instalación; mobiliario escolar, modelos; descripciones, láminas fotográficas, etc. tanto de las construcciones como de los sistemas de ventilación, caldeo, iluminación, muebles y todo lo demás que sirve para que la educación se desenvuelva en las mejores condiciones higiénicas.

Tercera. Material de enseñanza propiamente dicho; libros, globos, cartas geográficas, láminas, colecciones, etcétera.

Cuarta. Trabajos propiamente pedagógicos, que se dividirán en dos partes, una de los que hayan hecho los Maestros en beneficio de sus respectivas Escuelas; planes de estudio, distribuciones del tiempo y del trabajo, Memorias y proyectos sobre cuestiones de enseñanza y de educación, material de enseñanza construido por los mismos, etc., y otra que abrace los trabajos de todo género de los alumnos.

4.º Según lo dispuesto por la misma Dirección general, podrán tomar parte en la Exposición escolar todos los Centros y personas de esta provincia y de las de Jaen, Granada, Almería, Málaga, Badajoz, Cádiz, Huelva, Córdoba y Canarias, que lo deseen pertenezcan ó no al Magisterio, para lo cual bastará que lo ponga en conocimiento de esta Junta ó Comisión organizadora veinte días antes de la fecha señalada para la apertura de la Exposición, indicando la clase de objetos con que se piensa acudir al Certamen, y que los envíos los hagan directamente al Presidente de esta Junta en el plazo necesario para que se hallen en su poder diez días antes de abrirse la Exposición.

5.º La Junta organizadora designará persona que cuide de recibir, instalar convenientemente y devolver á los expositores ó personas á quienes estas apoderen, los efectos que hayan de figurar en el Certamen en el momento en que sean recogidos.

La Junta que suscribe cree de su deber y además de conveniencia suma para el mejor éxito de la Asamblea y Exposición, rogar á los señores Directores y Directoras de las Escuelas Normales é Inspectores de las provincias que han de concurrir á esta capital, aunque está muy segura de su notorio celo, que excoiten á los Maestros públicos y privados y Centros de enseñanza, para que contribuyan con su presencia y sus trabajos á dar brillantez y solemnidad á los actos que se preparan, y en los cuales ha de demostrarse mejor que en otro linaje de manifestaciones, la importancia del Magisterio; sin que les sirvan de estímulo los premios á que pueden aspirar, según determina el artículo 9.º de la orden de la Dirección de Instrucción pública fecha 31 de Mayo último, sino el deseo de cumplir un deber beneficioso para ellos mismos, para la clase del Magisterio y para los fines de la educación y de la enseñanza.

Sevilla 16 de Febrero de 1895.—El Presidente, Simón Fons.—El Secretario, Manuel de la Cruz.

## Diputación provincial de Córdoba

Circular número 737

### CONTADURIA

Con esta fecha dirijo al Alcalde de Villafranca la comunicación que sigue: “El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, dice con fecha de ayer al señor Gobernador civil de la provincia lo siguiente:

Vista la propuesta elevada á este Centro provincial con fecha 11 del corriente, por don Francisco Molina Jurado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villafranca, por sí y á nombre de la expresada Corporación municipal, exponiendo las dificultades que embarazan, á causa de la escasez de recursos, el cumplimiento del concierto llevado á cabo con la Diputación para el pago de su descubierto por atrasos del contingente hasta 1888 á 89, aprobado por la Corporación provincial en 13 de Junio último, y solicitando á la vez que se deje sin efecto aquel convenio y se conceda otro á dicho Ayuntamiento, mediante el que, comprendiendo cuantos descubiertos tiene el mismo á favor de la Diputación hasta 1893 á 94, y otorgándole doce plazos para su ejecución, le sea más práctica y posible, dados los medios con que cuenta para ello, y saldar de una vez sus deudas atrasadas por el contingente provincial.

Considerando que según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría de la provincia, este Ayuntamiento ha satisfecho el primer plazo de atrasos estipulado en el concierto anterior, sin desatender el pago de las cuotas corrientes, que deberá dejar satisfechas dentro de cada ejercicio económico con rigurosa exactitud.

Considerando que para dirigir esta propuesta de nuevo concierto, se halla facultado el referido Alcalde por el acuerdo municipal de 9 del corriente mes, del que acompaña la oportuna certificación, con amplios poderes, obligándose la Corporación á su cumplimiento, que garantiza con todos los recursos del presupuesto municipal de que le sea dado disponer.

Considerando que del propio modo la Diputación por el art. 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, está facultada, entre otras cosas, para otorgar moratorias en el pago de los atrasos, con vista de las garantías que se le ofrecieren y las condiciones especiales en que los pueblos puedan encontrarse.

Considerando que de las certificaciones remitidas para comprobar el estado en que se hallan las liquidaciones y recaudación de resultados de los ejercicios económicos anteriores por parte del Ayuntamiento, no se desprende que la deuda se halla en la actualidad necesariamente y por modo indudable en poder de segundos contribuyentes, en cuyo caso la Diputación puede con arreglo á su acuerdo de 21 de Noviembre último, modificar lo anteriormente convenido y establecer con este Muni-

cipio nuevo concierto, concediendo mayor número de plazos que los otorgados en el primero para el pago de atrasos, á fin de facilitar en cuanto á la provincia es posible la ejecución del mismo, comprendiendo en él hasta el último presupuesto liquidado.

Considerando que á la vez han de pagarse con la mayor exactitud las cuotas del reparto corriente dentro de cada ejercicio económico, y en tal sentido, la propuesta es aceptable no teniendo obstáculo la presidencia en proponerlo á su vez á esta Comisión provincial, que acordó en su sesión del día 16 del corriente, y previa declaración de urgencia, aceptar el nuevo concierto, á condición de que el Ayuntamiento de Villafranca abonará anualmente la suma de 616'18 pesetas, que es la dozava parte del adeudo liquidado, dando principio en el ejercicio económico de 1895 á 96, y las once dozavas restantes en cantidades iguales y en los años inmediatamente sucesivos, subdividida cada anualidad por trimestres que se pagarán á la vez que la cuota corriente, dentro de cada ejercicio, á fin de que quede totalmente saldado el débito de las 7.874'14 pesetas liquidadas hasta fin de 1893 á 94, en el año venidero de 1906, sin perjuicio de satisfacer además el reparto corriente con toda exactitud: bien entendido que si al vencimiento y liquidación de cualquiera de dichas anualidades no se hubiera hecho efectiva, ya la cuota corriente, ya la dozava parte de atrasos señalada por esta obligación, se hará inmediatamente efectiva la responsabilidad directa y personal contra los Concejales que á la sazón estuvieren en el ejercicio de sus funciones y decretará el consiguiente procedimiento ejecutivo, y dejar sin efecto el concierto anterior, concertando de nuevo con el Ayuntamiento de Villafranca el pago de todos sus atrasos en las condiciones antes expuestas, y notificarse á la misma Corporación este nuevo concierto, así como la suspensión por ahora del procedimiento de apremio para el cobro de atrasos, haciéndose constar por diligencia, de la que se exija copia certificada, que todos los Concejales quedan enterados de él y lo cumplirán fiel y exactamente, é insertándose además este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que comunico á V. para su conocimiento, el de los demás interesados y exacto cumplimiento en la parte que le concierne.

Y se inserta en este periódico oficial para los mismos efectos y que sirva en todo caso de notificación á los interesados.

Córdoba 20 de Febrero de 1895.—El Presidente, Manuel Matilla.

# Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

NUMERO 615

Relación de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en sus respectivos presupuestos para el próximo año económico de 1895 á 96 como gasto obligatorio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 191, 192, 193 y 195 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, disposición 1.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, orden de 7 de Agosto de 1882, Ley de 6 de Julio de 1883, Real decreto de 4 de Julio de 1884, Real orden de 13 de Agosto del mismo año y Reglamento de auxiliares de 21 de Abril de 1892.

AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS		Personal	Material	Aquileres	Retribuciones	Total
	Pts.	Cts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.
	Cts.		Cts.	Cts.	Cts.	Cts.	Cts.
Peñarroya.	Primera elemental de niños	1100	275	410	365	2150	
	Segunda idem	1100	275	500	365	2240	
	Tercera idem	1100	275	593	365	2333	
	Auxiliar de la anterior	625	275	593	365	625	
	Párvulos	1100	275	593	365	2333	
	Auxiliar de la anterior	625	275	183	200	1414	
	Adultos	825	275	593	365	2333	
	Primera elemental de niñas	1100	275	275	365	625	
	Auxiliar de la anterior	625	275	275	365	1740	
	Segunda elemental de niñas	1100	275	275	365	625	
Pueblo Nuevo.	Auxiliar de la anterior	625	275	593	365	2333	
	Tercera elemental de niñas	1100	275	593	365	2333	
	Auxiliar de la anterior	625	275	593	365	625	
	Premios	1100	275	593	365	2333	
	Total	11650	2131	25	3465	2755	20101
	La Rambla.	Superior de niños	1666	66	300	406	2779
		Elemental de idem	1375	75	300	343	2362
		Auxiliar de la anterior	825	75	300	412	825
		Párvulos	1650	50	411	412	2886
		Auxiliar de la anterior	825	75	300	250	825
Adultos		1000	75	300	343	1800	
Primera elemental de niñas		1375	75	456	343	2518	
Auxiliar de la anterior		825	75	300	343	825	
Segunda elemental de niñas		1650	75	300	343	2362	
Auxiliar de la anterior		825	75	300	343	825	
Rute.	Elemental de niños de Zamoranos	825	206	125	206	1362	
	Idem de niñas de idem	825	206	125	206	1362	
	Idem de niños de Castil de Campos	625	156	125	156	1062	
	Idem de niñas de idem	625	156	125	156	1062	
	Idem de niños del Esparragal	625	156	125	156	1062	
	Incompleta de niñas de idem	250	62	50	62	465	
	Elemental de niños de idem	625	156	125	156	1062	
	Incompleta de niñas de idem	250	62	50	62	465	
	Idem de idem de Cañuelo	365	91	25	91	672	
	Premios	140	140	140	140	140	
Total	16756	66	3353	75	3353	75	26691

# ESCUELAS

# AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS		Personal	Material	Aquileres	Retribuciones	Total	
	Pts.	Cts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	
	Cts.		Cts.	Cts.	Cts.	Cts.	Cts.	
Puente Genil.	Superior de niños	1625	406	200	406	2637		
	Elemental de idem	1375	343	200	343	2262		
	Auxiliar de la anterior	825	200	200	200	825		
	Párvulos	1650	343	638	343	3045		
	Auxiliar de la anterior	825	200	200	200	825		
	Adultos	1000	250	200	250	1700		
	Primera elemental de niñas	1375	343	547	343	2495		
	Auxiliar de la anterior	825	200	200	200	825		
	Segunda elemental de niñas	1375	343	547	343	2495		
	Auxiliar de la anterior	825	200	200	200	825		
Total	Tercera elemental de niñas	1375	343	547	343	2495		
	Auxiliar de la anterior	825	200	200	200	825		
	Incompleta de Rivera la Alta	550	137	50	137	1005		
	Idem de Miragenil	550	137	50	137	1005		
	Premios	100	100	100	100	100		
	Total	15000	2650	3608	76	2374	98	23733
	Peñarroya.	Elemental de niños	825	206	25	206	1602	
		Idem de niñas	825	206	25	206	1602	
		Premios	25	25	25	25	25	
		Total	1650	412	50	412	3230	
Pueblo Nuevo.		Elemental de niños	1100	275	456	275	2106	
		Idem de niñas	1100	275	365	206	1946	
		Premios	25	25	25	25	25	
		Total	2200	550	821	25	4077	
		La Rambla.	Primera elemental de niños	1100	275	312	275	1687
			Segunda idem	1100	275	312	275	1687
	Tercera idem		1100	275	312	275	1687	
	Párvulos		1100	275	275	275	1650	
	Auxiliar de la anterior		625	275	275	275	625	
	Primera elemental de niñas		1100	275	275	275	1650	
Segunda idem	1100		275	275	275	1650		
Premios	37		37	37	37	37		
Total	7225		1650	1762	50	10675		
Rute.	Primera elemental de niños		1100	275	200	275	1850	
	Auxiliar de la anterior	625	275	275	275	625		
	Segunda elemental de niños	1100	275	275	275	1925		
	Auxiliar de la anterior	625	275	275	275	625		
	Adultos	550	137	50	137	925		
	Primera elemental de niñas	1100	275	365	209	1949		
	Segunda idem	1100	275	250	184	1809		
	Tercera idem	1100	275	300	184	1859		
	Incompleta de niños de San José	355	91	25	91	556		
	Idem de niñas de idem	365	91	25	91	456		
Total	Idem de niños de Llanos de S. Juan	250	62	50	62	387		
	Idem de niñas de idem	250	62	50	62	387		
	Idem de niños del Nacimiento	250	62	50	62	387		
	Idem de niñas de idem	250	62	50	62	387		
	Idem de niños del Cerrillo	250	62	50	62	387		
	Idem de niñas de idem	250	62	50	62	387		
	Premios	70	70	70	70	70		
	Total	9530	2070	2040	1264	50	14974	

(Continúa)

## Estadística

## Sanidad

Núm. 768

## Fallecimientos ocurridos el día 24 de Febrero

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Andrés	Varón	Soltero	4 meses	Congestión pulmonar
Idem	Idem	Idem		Disparo de arma de fuego
Catedral	Idem	Viudo	70 años	Hepatitis crónica
Idem	Idem	Idem	50	Disenteria
Idem	Idem	Soltero	1 mes	Difteria

## DIA 25 DE FEBRERO

Santa Marina	Hembra	Soltera	2 años	Enteritis
Catedral	Idem	Casada	50	Colapso cardiaca

Córdoba 25 de Febrero de 1895.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º  
El Alcalde, Manuel de Egnilior.

## JUZGADOS

## CÓRDOBA

Núm. 703

Don Ricardo de Muro y Joarizti, Comandante agregado á la Zona de reclutamiento de Córdoba, número 17, Juez instructor en la sumaria instruida contra el recluta del reemplazo de 1893, Daniel Martínez Martínez, por su falta de presentación para su destino á Ultramar.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Daniel Martínez Martínez, natural de Joraitar, provincia de Granada, hijo de Esteban y de María, de estado casado, de veinte y ocho años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, boca regular, barba poca, no sabe leer, su estatura un metro 580 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel de Barracones, á mi disposición á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que por falta de presentación para su destino á Ultramar se le sigue, bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Daniel Martínez Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de Instrucción militar y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Córdoba á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Comandante Juez instructor, Ricardo de Muro.

Número 747

Don Fernando García Miño, Comandante de infantería agregado á la Zona de reclutamiento de Córdoba, número 17, Juez instructor del expediente que se instruye contra el prófugo Agustín Casame Rodríguez, por falta de presentación para su destino á los distritos de Ultramar.

Por la presente, llamo, cito y emplazo á Agustín Casame Rodríguez, natural de Cádiz, hijo de Juan y de Carmen, de estado soltero, de treinta años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, frente regular, nariz idem, boca idem, barba poca, su estatura un metro 680 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel de Barracones, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta de presentación para su destino á Ultramar se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Agustín Casame Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción militar, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Córdoba á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Comandante, Juez instructor, Fernando García Miño.

## SANTIAGO DE CUBA

Núm. 764

Don José Guerrero Acosta, pri-

mer Teniente del primer Batallón del regimiento de Infantería de Cuba, número 65, y Juez instructor de la causa número 5.664, instruida al soldado de este Batallón Enrique Jiménez Moya, por el delito de segunda deserción, hijo de José y de Concepción, natural de Belariano, provincia de Córdoba, juzgado de primera instancia de Hinojosa, distrito militar de Andalucía, nació en 15 de Julio de 1870, de oficio jornalero, estado soltero, estatura 1 metro 614 milímetros; sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, frente regular, color trigueño, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna: fué filiado en el reemplazo para el año de 1889.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente, primer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente, alguna autoridad, tanto civil como militar, á fin de que sea oído su descargo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el referido plazo. A la vez en nombre de S. M. el Rey, (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referido soldado, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes, á mi autoridad, en el Cuartel Reina Mercedes de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.—Santiago de Cuba á once de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

Es copia.—El Juez instructor, José Guerrero.

## CABRA

Núm. 757

Don José Soler y Duroni Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por este Juzgado y escribanía que refrenda, se instruye sumario criminal por el delito de robo de gallinas y otros efectos, contra José González García, hijo de Joaquín y de Agustina, casado, de cuarenta años de edad, natural y vecino de Granada, de oficio alpargatero, y hoy mendigo ambulante, cuyo individuo se fugó en la noche del diez y siete de los corrientes, del depósito municipal de la villa de Zuheros, estando decretada su prisión provisional.

En su virtud, se cita y emplaza á expresado individuo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, se proceda á la busca y captura del José González García, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Cabra á veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—José Soler.—El actuario, Alfredo Hurtado.

## MADRID

Núm. 766

Don Leopoldo Polo y Muñoz, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército y Capitanía General de Castilla la Nueva y Extremadura.

En uso de las facultades que le conceden las Reales ordenanzas y el Código de Justicia militar vigente, como Juez instructor del expediente que se instruye en este Juzgado, por desaparición del soldado Agustín Vidad Vico, que perteneció á la primera compañía del disuelto Batallón de Aragón, del Ejército del distrito de Cuba, natural de Córdoba, hijo de Antonio y de Josefa, quinto que fué para el reemplazo de 1875, que nació el 28 de Abril de 1855, de oficio jornalero y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza al mencionado individuo, para que, dentro del término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto dicho edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de Córdoba, se presente á las autoridades militares del punto en que se encuentre, á manifestar cual sea aquella, á fin de que, llegando á conocimiento por el conducto de ordenanza, de éste Juzgado, pueda dirigirse el oportuno interrogatorio y oír sus descargos, pues en caso contrario le parará el perjuicio á que se haga acreedor.

Se ruega asimismo á las autoridades, tanto civiles como militares, y á las personas que tengan noticia del actual paradero del repetido individuo, se sirvan participarlo, al objeto antes expresado.

Dado en Madrid á veintidos de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Leopoldo Pobo.

## Sección de anuncios

## Quintas

Las filiaciones; citaciones para la rectificación del alistamiento; para la clasificación y declaración de soldados y para la conducción de mozos á la capital; las certificaciones de talla y demás formularios, se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.